

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ACADÉMICOS INDEPENDIENTES DE TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA, LA C. IGNACIA PAOLA BARRERA MEZA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA LIC. MIRIAM DEL CARMEN LEDESMA SEGURA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA, ABOGADO GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8441 que la crea, de fecha 17 de Mayo de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de junio de 2002.
- b) Es una Institución Educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- c) Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos, de bienes y servicios sociales, públicos y privados.
- d) Dado sus fines y objetivos "LA UNIVERSIDAD" tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales administrativos independientes de tiempo determinado hacia la "UNIVERSIDAD"
- e) El L.A.E. Miguel Salinas Ramírez, como Rector de la "UNIVERSIDAD", nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, L.C.P. Antonio Echevarría García, el 19 de abril de 2018, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Costa.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a signature that appears to be 'MIGUEL SALINAS RAMIREZ', and another signature at the bottom.

- f) Tiene su domicilio en Carretera Santiago Entronque Internacional No. 15 Km 5 Santiago Ixcuintla, Nayarit, Código Postal 63300 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTC0206053R1.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

- a) Ser una persona física jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b) Llamarse Ignacia Paola Barrera Meza, ser de nacionalidad mexicana, de 24 años de edad, estado civil soltera, con Registro Federal de Contribuyentes: BAMI941105161, CURP: BAMI941105MNTRZG05, y domicilio particular en calle: Puebla, No. 43 en Las Peñitas, municipio de Tuxpan Nayarit.
- c) Que comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción profesional recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para prestar los servicios profesionales como Técnico de Campo, requerido por "LA UNIVERSIDAD" por un tiempo determinado consistentes en:

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio como Técnico de Campo, adscrito a la División de Ingeniería en Ciencias Agropecuarias descrito, de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad de \$2,809.00 (Dos Mil Ochocientos Nueve Pesos 00/100 M.N.) más IVA, menos retenciones de ISR e Impuesto Cedular proporcional a los días laborales de la Universidad, pago que se realizará quincenalmente

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará la cantidad mencionada en la cláusula anterior en el domicilio fiscal de la misma, a cambio del recibo de Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Administrativos Independientes en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con diligencia y responsabilidad todas y cada una de las actividades encomendadas por "LA UNIVERSIDAD" como se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

QUINTA.- El presente contrato es por tiempo determinado tendrá una vigencia improrrogable del periodo que comprende del **09 de Enero al 30 de Abril del año 2019.**

SEXTA.- Se compromete expresamente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

SEPTIMA.- El presente contrato de Honorarios por Prestación de Servicios Profesionales Administrativos independientes es personal, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la realización de su prestación de servicio, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

OCTAVA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

I. Causar deliberadamente la suspensión del servicio descrito en el presente instrumento jurídico, poner en peligro la salud o la vida de los alumnos o personal de la Universidad o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.

II. Incurrir en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

III. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";

IV. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

V. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por mutuo consentimiento, o a petición de alguna de ellas, debiéndolo hacer del conocimiento a la otra parte por escrito, con quince días de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, a los 09 (Nueve) días del mes de Enero del año 2019. Dos mil diecinueve, en unión de los testigos de asistencia a este acto jurídico.

FIRMAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



IGNACIA PAOLA BARRERA MEZA.

"LA UNIVERSIDAD"


L.A.E. MIGUEL SALINAS RAMÍREZ.
Rector

TESTIGOS


LIC. MIRIAM DEL CARMEN LEDESMA SEGURA
Directora de Administración y Finanzas


LIC. JORGE IVÁN SÁNCHEZ MENDOZA.
Abogado General